por virtud de los poderes que tienen de los susodichos a cada uno dellos
la mitad de las dichas rentas y no se fundan ni pague a otras
personas ningunas apercibiendoles que todo lo que de otra manera
dieren y pagare que lo perderan y tornaran a pagar a los susodichos
y porque lo sepan todos mandaron a Ay pregonar publica
mente

Concejo

Sabado treze dias del mes de março del dicho año fueron
ayuntados a concejo en la cama de la corte segund
que es acostumbrado ~~el hon~~ los honrrados pedro
luys castillo y luys gº de arronys alcaldes hor
dinarios de la dicha ciudad y pedro de coto alguazil mayor
de la dicha ciudad y juº de cascales y rodrigo de coto y alfonso anellan
y lope alfonso de lorca y juº de ortega de abilles y manuel de arronys
y anton saorin y aº fajardo y juan de celua y pº [illegible] que son
de los diez y seys omes buenos rregidores que an de ser y hordenar los
fechos y fazienda del dicho concejo siendo y dº de monço mayordomo
y beltran de zaratel y alfonso de cascales y rodrigo vasquez y al
fonso de avilla y alfonso de samora y alfonso hurtado y juº de cordo
ua y fran.co tomas de boadilla jurados de la dicha ciudad